

Alegaciones a la futura Ley de Servicios Profesionales (I)

POR L. SUÁREZ ORDOÑEZ, A. ZAPARDIEL PALENZUELA, P. CAMPRUBÍ GARCÍA Y G. ECHAGÜE MÉNDEZ DE VIGO*

La Ley va a reforzar las restricciones corporativas a la competencia de que disponen algunas profesiones

Se restringe la colegiación obligatoria a 17 actividades, que al parecer son las únicas de especial interés público

La Ley Ómnibus, que introduce en el derecho interno español la Directiva de Servicios, estableció en su Disposición transitoria cuarta, la vigencia de la obligación de colegiación en los colegios profesionales "como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios, en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas". La citada Disposición transitoria daba un plazo máximo de 12 meses, cumplido en 2010, para que el Gobierno remitiera a las Cortes Generales un proyecto de Ley.

La Ley Ómnibus, que introducía en el derecho interno español la Directiva de Servicios, estableció en su Disposición transitoria cuarta, la vigencia de la obligación de colegiación en los colegios profesionales "como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios, en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas".

La citada Disposición transitoria daba un plazo máximo de 12 meses, cumplido el 24 de diciembre de 2010, para que el Gobierno remitiera a las Cortes Generales un proyecto de Ley de Servicios Profesionales, "que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación". Superado en más de dos años este plazo, tenemos noticia, por una presentación con el anagrama del Ministerio de Economía y Competitividad del pasado 20 de diciembre, que se está abordando el citado anteproyecto de Ley. Las líneas básicas de esta presentación informan que, a pesar de las múltiples declaraciones, no se va a liberalizar el sector de servicios profesionales, sino que se van a reforzar las restricciones corporativas a la competencia que, desde los tiempos decimonónicos, disponen algunas profesiones. Aunque este documento presenta algunas mejoras en la competitividad, se echan en falta cuatro puntos básicos que la fomentan entre todas las profesiones. En particular, este informe supone una discriminación a las profesiones científico-tecnológicas que representamos los Consejos y Colegios de Ciencias, de los químicos, geólogos, físicos y biólogos.

Se restringe la colegiación obligatoria a 17 actividades, que, al parecer, son las únicas que gestionan materias de especial interés público, dejando al resto de las profesiones con colegiación voluntaria.

Pensamos que la restricción de la colegiación obligatoria a la firma de proyectos y dirección de obras es una liberalización necesaria, pero incurrir en el error de concebir a los proyectos y direcciones de obra como competencia exclusiva de los Ingenieros, cuando los Licenciados en Ciencias que realizan actividades científico-tecnológicas, también firman proyectos y direcciones de obras.

Esta afirmación no es conceptual, sino que viene tipificada en el apartado 2 del artículo 117 de la Ley de Minas, que establece "los trabajos de exploración e investigación habrán de ser proyectados y dirigidos por Ingenieros de Minas, Licenciados en Ciencias Geológicas (...). Cuando dichos trabajos requieran básicamente el empleo de técnicas geofísicas o geoquímicas las compe-



SARA S. MUNILLA

tencias anteriores se extenderán a los Licenciados en Ciencias Físicas o en Ciencias Químicas, así como a otros titulados universitarios a los que se les reconozca la especialización correspondiente".

Asimismo, los biólogos son competentes en realización de proyectos, en función de lo especificado en el artículo 17 del Real Decreto 693/1996, de 26 de abril, ratificado por la Sentencia de 17 de marzo de 1999, de la Sección Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

En cuanto a las profesiones sanitarias, la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias especifica que son profesionales sanitarios, de nivel Licenciado, quienes se encuentren en posesión de un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud y, como tal, todos ellos deben de estar sujetos a las mismas obligaciones, por lo que los Licenciados en Ciencias que realizan actividades científico-tecnológicas, que tengan esta titulación, deben de estar sujetos a colegiación obligatoria. La concurrencia en especialidades pluridisciplinarias (análisis clínicos, bioquímica clínica, microbiología y parasitología, radiofarmacia...) de los Licenciados en Ciencias que realizan actividades sanitarias, junto con las profesiones sanitarias clásicas, hace poco comprensible que unos tengan que estar sometidos al control deontológico y otros no.

En consecuencia, a fin de res-

petar la legislación vigente y los principios constitucionales de igualdad ante la ley y de equidad, los profesionales científico-tecnológicos colegiados en los Colegios y Consejos de Colegios de Ciencias deberán tener la colegiación obligatoria para la firma de proyectos y dirección de obras, de forma análoga a como en el referido documento la tienen los ingenieros, así como aquellos Licenciados en Ciencias que realizan actividades sanitarias.

* Luis Eugenio Suárez Ordoñez es presidente del Colegio Oficial de Geólogos; Antonio Zapardiel Palenzuela es presidente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Químicos; Pere Camprubí García es presidente del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Biólogos y Gonzalo Echagüe Méndez de Vigo es presidente del Colegio Oficial de Físicos.

Se restringe la colegiación obligatoria a 17 actividades, que, al parecer, son las únicas que gestionan materias de especial interés público, dejando al resto de las profesiones con colegiación voluntaria. Pensamos que la restricción de la colegiación obligatoria a la firma de proyectos y dirección de obras es una liberalización necesaria, pero incurrir en el error de concebir a los proyectos y direcciones de obra como competencia exclusiva de los Ingenieros, cuando los Licenciados en Ciencias que realizan actividades científico-tecnológicas, también firman proyectos y direcciones de obras. Esta afirmación no es conceptual, sino que viene tipificada en el apartado 2 del artículo 117 de la Ley de Minas.